



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 03 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|----|------------|------------------------|------------|------------------------|--|----------|---|--------------------------|
| 1 | OKP-09161 | ROBINSON CHARRY TAVERA | VSC 1953 | 30/07/2025 | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 22-10-2025 15:20 PM

Señor (a) (es):

ROBINSON CHARRY TAVERA

Email: robinsoncharry1825@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3125068299

Dirección: KR 2 9-51 OF 202 EDF DON JUAN

Departamento: HUILA

Municipio: NEIVA

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 1953 del 30 de julio del 2025.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKP-09161**, se ha proferido **Resolución VSC No. 1953 del 30 de julio del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¡Gracias!

Atentamente.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 10 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



Agencia
Nacional de Minería



Radicado: 20259010594811

Agencia Nacional de Minería

Fecha de elaboración: 22-10-2025 15:20 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OKP-09161

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1953 DE 30 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2019 se otorgó a los señores REYNALDO CORTES PERDOMO, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, ROBINSON CHARRY TAVERA, JOHN LUIS TORRES TOVAR, el Contrato de Concesión No **OKP-09161**, del régimen de la Ley 685 de 2001, para la explotación de un yacimiento de ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS ubicado en el municipio RIVERA, en el departamento del HUILA, en un área 146,9331 Hectáreas, con una duración de 30 años contados a partir de la Inscripción en el RMN el día 22 de febrero de 2019.

Mediante Resolución VSC No 000402 del 07 de junio de 2022, ejecutoriada y firme el 12 de julio de 2023; se CONCEDIÓ la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentada mediante el radicado ANM No. 20211001555292 del 17 de noviembre de 2021; MODIFICANDO las etapas del contrato como sigue:

| ETAPA | DURACIÓN | PERÍODO |
|------------------------|----------|---|
| Exploración | 5 años | Desde el 22/02/2019 hasta el 21/02/2024 |
| Construcción y Montaje | 3 años | Desde el 22/02/2024 hasta el 21/02/2027 |
| Explotación | 22 años | Desde el 22/02/2027 hasta el 22/02/2049 |

Mediante Auto PAR-I No. 000518 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No.067 del 2 de mayo de 2024, se acoge Concepto Técnico PAR-I No. 307 del 22 de abril de 2024 y se dispuso:

"(...) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161, para que alleguen el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, emitido por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días, el cual debe ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se les concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. OKP-09161, para que presenten el Plan de Gestión Social -PGS-, en cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA; obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, del contrato minero. Para lo cual, se les concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. OKP-09161, el formato básico minero anual de 2023, puesto que, verificada la información que reposa en el expediente digital, en aplicativo de AnnA Minería, NO se evidencia su presentación. Para lo cual, se les concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes”.

A través del radicado No. 20251003744222 del 19 de febrero de 2025, los señores **ROBINSON CHARRY TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848 y, **JOHN LUIS TORRES TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781, en calidad de cotitulares renunciaron a sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**.

Mediante Auto PAR-I 176 del 24 febrero de 2025, notificado por estado jurídico No 095 del 24 de junio de 2025, se acogió el Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025, la Agencia Nacional de Minería dispuso informar al titular de incumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 000518 del 30 de abril de 2024 en cuanto licenciamiento ambiental, plan de gestión social y formato básico minero 2023, así:

"4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, del requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, emitido por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días, mediante la plataforma AnnA Minería; toda vez que revisado el expediente minero, el sistema integral de gestión documental SGD, la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. , del requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el Formato Básico Minero Anual de 2023, el cual debe ser presentado mediante la plataforma AnnA Minería; toda vez que revisado el expediente minero, el sistema integral de gestión documental SGD, la plataforma AnnA, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, del requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el Plan de Gestión Social -PGS-, en cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA como una obligación a cargo del concesionario del contrato minero; toda vez que revisado el expediente minero, el sistema integral de gestión documental SGD, la plataforma AnnA, Minería, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025.**"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No OKP-09161 y mediante Concepto Técnico PAR-I No. 205 del 04 de marzo de 2025, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 254 del 12 de marzo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 031 del 13 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OKP-09161 de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.4 *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No.067 del 02 de mayo de 2024 para que alleguen el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, emitido por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días, el cual debe ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, puesto que, verificada la información que reposa en el expediente digital, en aplicativo de AnnA Minería, NO se evidencia su presentación.*

3.5 *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No.067 del 02 de mayo de 2024 donde se requirió que alleguen el formato básico minero anual de 2023, puesto que, verificada la información que reposa en el expediente digital, en aplicativo de AnnA Minería, NO se evidencia su presentación.*

3.7 *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No.067 del 02 de mayo de 2024 donde se requiere presentar el Plan de Gestión Social -PGS-, en cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA; obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, del contrato minero, dado que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, se evidencia que no ha sido presentado.*

3.8 *Solicitar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, pronunciamiento jurídico de fondo respecto a la solicitud de renuncia parcial al título minero OKP-09161, presentada mediante el radicado No. 20251003744222 del 19 de febrero de 2025. Esto se sugiere considerando que, tras evaluar las obligaciones del título minero en el*

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

presente concepto técnico, se ha determinado que estas no están al día y no lo estaban en la fecha de la solicitud de renuncia con respecto a:

- Al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental, emitido por parte de la autoridad ambiental competente o certificado del trámite no mayor a noventa (90) días, mediante la plataforma AnnA Minería; toda vez que revisado el expediente minero, el sistema integral de gestión documental SGD, la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025.
- Al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el Formato Básico Minero Anual de 2023.
- Al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 000518 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado No. 067 del 02 de mayo de 2024), para que presentara el Plan de Gestión Social -PGS-, en cumplimiento a los estipulado en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA como una obligación a cargo del concesionario del contrato minero; toda vez que revisado el expediente minero, el sistema integral de gestión documental SGD, la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 146 del 05 de febrero de 2025. (...)".

En el Concepto Técnico PAR-I No. 205 del 04 de marzo de 2025, acogido en Auto PAR-I No. 000254 del 12 de marzo de 2025, notificado en estado 031 del 13 de marzo de 2025, se determinó que, frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera persisten los siguientes incumplimientos:

- Presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días.
- Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023.
- Presentación del Plan de Gestión Social (PGS).

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, se identificó que mediante Auto PAR-I No.518 del 30 de abril de 2024 notificado por estado jurídico No. 067 del 2 de mayo de 2024, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara (i) acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, (ii) Formato Básico Minero Anual de 2023 y; (iii) el Plan de Gestión Social; para lo cual, se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación respectivamente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 205 del 04 de marzo de 2025**, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. **OKP-09161** no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el **Auto PAR-I No. 518 del 30 de abril de 2024**, validando que el término se cumplió el 18 de junio de 2024.

Por lo anterior, resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los **Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.
Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. (...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico - UVB vigente.**

Una vez revisado lo contemplado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB)_vigente¹

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación". (...)

De acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, requerida en el AUTO PAR-I No. 518 del 30 abril de 2024, se encuentra señalado en la Tabla 4 ubicada en el **nivel MODERADO**:

¹ Para el año 2025 el valor de la UVB es de \$11552, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Seguidamente, y de acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, el Formato Básico Minero Anual de 2023, requerido en el PAR-I No. 518 del 30 abril de 2024, se trata de una obligación de reporte de información, la cual no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Igualmente, de acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación del Plan de Gestión Social, requerido en el PAR-I No. 518 del 30 abril de 2024, se trata de una obligación de que no puede ser ubicada en ninguna de las tablas de tasación de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo tercero, que señala:

"Parágrafo 2º. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respecto, la referida autoridad aplicará la de menor rango."

De esta forma, se entenderá como una falta de **nivel LEVE**, en aplicación al parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de dos (2) faltas leves y una (1) moderada, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"*, se aplicará la del **nivel MODERADO**.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 5 de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE en su segunda anualidad.

Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico-UVB para el año 2025 es de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552).

Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en la tabla 5 del artículo 3, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, y su tasación se calculará conforme lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la misma corresponde a imponer Multa de **27 S.M.L.M.V.** y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **3327,0862188365 U.V.B. VIGENTES** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma,

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Finalmente se tiene que, si bien los señores **ROBINSON CHARRY TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848 y, **JOHN LUIS TORRES TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781, en calidad de cotitulares renunciaron a sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **OKP-09161** a través del radicado No. 20251003744222 del 19 de febrero de 2025, esta petición solo constituye una expectativa de derecho y no les consolida automáticamente la finalización del vínculo jurídico con el estado colombiano pues debe verificarse la materialización de los requisitos contemplados en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, esta sanción es aplicable a la totalidad de los titulares actuales del título minero al momento de la expedición del presente acto administrativo, habida cuenta que los incumplimientos tienen su origen en un requerimiento realizado en el año 2024, previo a la instauración de la petición de renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores **REYNALDO CORTES PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, **ROBINSON CHARRY TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848, **JOHN LUIS TORRES TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781 y la señora **ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.632.080, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, multa equivalente a **3327,0862188365 U.V.B. VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores **REYNALDO CORTES PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, **ROBINSON CHARRY TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848, **JOHN LUIS TORRES TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781 y la señora **ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.632.080, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, informándoles que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente lo siguiente:

- Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el contrato de concesión o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días.
- Formato Básico Minero Anual de 2023.
- Plan de Gestión Social (PGS).

Para lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **REYNALDO CORTES PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, **ROBINSON CHARRY TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.718.848, **JOHN LUIS TORRES TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.781 y la señora **ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.632.080, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **OKP-09161**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio de 2025

Reemplace con texto de conclusión (COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
NOTIFÍQUESE, CÚPLASE)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN MULTA PARA EL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. OKP-09161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Maria Angelica Montoya Bejarano

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Luisa Fernanda Moreno Lombana, Juan Pablo Ladino Calderón



Agencia
Nacional de Minería



Radicado: 20259010594811

Agencia Nacional de Minería

Fecha de elaboración: 22-10-2025 15:20 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OKP-09161

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION

24-11-2025

| |
|---|
| prindel |
| www.prindel.com.co |
| Registro Postal 0254 |
| Calle 76 # 28 B - 50 Bta. - Tel: 7560245 GTA |
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE |
| CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN |
| C.C. o Nit: 900500018 |
| Origen: IBAGUE TOLIMA |
| Destinatario: ROBINSON CHARRY TAVERA |
| CARRERA 2 # 9 - 51 OFICINA 202 EDIFICIO DON JUAN Tel. |
| NEIVA - HUILA |
| Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS |
| ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30 AM - 4:00 PM |
| La mensajería expresa se moviliza bajo |
| Registro Postal No. 0254 |
| Consultar en www.prindel.com.co |
| ROBINSON CHARRY TAVERA |
| CARRERA 2 # 9 - 51 OFICINA 202 EDIFICIO DON JUAN |
| NEIVA - HUILA |
| DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso: 1 |
| *130038938014* |

| | | | |
|---|--|--|--|
| Mensajería <input checked="" type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> | | | |
| Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. - Tel: 7560245 | | | |
| Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN | | | |
| C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA | | | |
| Destinatario: ROBINSON CHARRY TAVERA CARRERA 2 # 9 - 51 OFICINA 202 EDIFICIO DON JUAN Tel. NEIVA - HUILA | | | |
| Referencia: 20259010594811 | | | |
| Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS | | | |
| ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30 AM - 4:00 PM | | | |
| La mensajería expresa se moviliza bajo | | | |
| Registro Postal No. 0254 | | | |
| Consultar en www.prindel.com.co | | | |
| *130038938014* | | | |
| Fecha de Imp: 23-10-2025 Fecha Admisión: 23 10 2025 Valor del Servicio: Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudó: Intento de entrega 1: 04 M 11 2025 Intento de entrega 2: 04 M 11 2025 Incidente: Enrega No Existe Dir incompleto Traslado Des Desconocido Rehusado No Reside | | | |
| Peso: 1 Reimpresión: <input type="checkbox"/> Unidades: Manif Padre: Manif Men: Recibí Conforme: <i>Edificio Don Juan</i> <i>Fachada: Oficina Principal</i> Nombre Sello: <i>Puerta Oficina Vida</i> C.C. o Nit: <i>Cerrado</i> Fecha: <i>Cerrado</i> Cerrado <i>Cerrado/Cerrado</i> | | | |